



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2018 00064 00  
Demandante : Gabrielina Ariza Cárdenas  
Demandados : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social—UGPP  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que ordena un traslado

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que mediante providencia del 19 de abril de 2022 (Archivo 10), el Despacho 02 de la Corporación resolvió no conceder por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia de primera instancia. Respecto de esa decisión el demandante presentó recurso de reposición y en subsidio queja.

El recurso de reposición fue resuelto por el Magistrado Ponente mediante auto del 20 de mayo de 2022 (Archivo 23 del expediente digitalizado), en el que además se dispuso adecuar el recurso subsidiario de queja al de súplica por considerarlo el procedente, y lo concedió para que fuera tramitado por este Despacho.

Sería del caso resolver el recurso de súplica, sin embargo, revisado el expediente digital se observa que no obra el traslado que establece el CPACA en el artículo 246 literal c inciso segundo, motivo por el cual se ordenará a Secretaría que cumpla esa previsión legal.

Corolario de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** a Secretaría realizar el traslado de que trata el inciso segundo del literal c del artículo 246 del CPACA.

**SEGUNDO. DISPONER** que, cumplido dicho traslado, se ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada